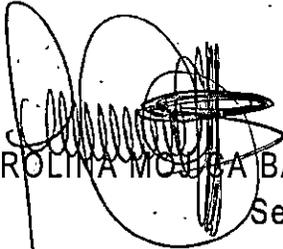




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00009 00  
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA  
Demandante: MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE  
Demandado: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación promovido por la parte actora contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, que rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma, habiéndose surtido el correspondiente traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 326 del mismo estatuto procesal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOSCA BARRIOS  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en forma oportuna el recurso de apelación por la parte actora, contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda de declaración de pertenencia incoada por la señora MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE, contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y demás personas indeterminadas, le corresponde a este despacho conceder el recurso de apelación solicitado, el cual se surtirá en el efecto suspensivo por así disponerlo el artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, una vez surtido el traslado de que tratan los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el efecto suspensivo en que se debe conceder el recurso de apelación, se hace necesario remitir la totalidad del expediente ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta; sin embargo, atendiendo la emergencia sanitaria causada con ocasión de la pandemia por coronavirus COVID-19, que motivó la virtualidad en la rama judicial, como mecanismo de bioseguridad en procura de mitigar el contagio respectivo. Por lo anterior, por Secretaría remítase la totalidad del expediente ante el superior jerárquico, vía correo electrónico a la dirección oficial que dispone el citado Despacho.



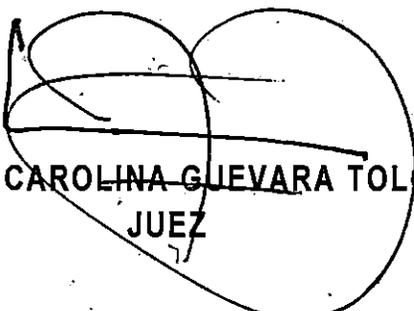
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora, contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda al considerar no haberse subsanado en debida forma.

**SEGUNDO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, por Secretaría remítase la totalidad del expediente vía correo electrónico, ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 038 del 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020

  
**LILIANA CAROLINA MUÑOZ BARRIOS**  
Secretaría